



407 - - - - -

**RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 3016 de fecha 08/09/2015, se reconoció la Pensión de Jubilación a la docente **NELIDA CARREÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.560.505, expedida en el Cocuy, por valor de \$2.184.011 a partir del 09/05/2015.

Que mediante solicitud radiada con el número 2016-PENS-394212 de fecha 21/11/2016 el doctor (a) JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** expedida en Pasto, y tarjeta profesional No.44.737. del C.S. de la J., mediante oficio de fecha 16/11/2016, radicado 2016060027648-1, solicitan el Ajuste a la Pensión de jubilación, aplicando la indexación de los todos los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PETICIONES**

1. *Mediante resolución de la referencia el peticionario fue beneficiado con el reconocimiento de una pensión de jubilación pero sin incluir en el I.B.L, la totalidad de los factores salariales que devengó durante el año de obtención del status pensional 2014-2015.*
2. De acuerdo a la nueva jurisprudencia unificada por la Sección Segunda Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, todos los factores legales habituales devengados por el empleado deben ser incluidos en el Ingreso Base de liquidación, lo que impone a los operadores jurídicos el deber de aplicar al principio de favorabilidad auxiliado de los criterios del alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
3. Se deduce entonces, que existe una diferencia adeudada a favor del docente por cada mesada adeudada a partir de la constitución del status de pensionado – MAYO 9 DE 20156-. En conclusión se aspira que en virtud del régimen excepcional de prestaciones sociales del magisterio según el acto legislativo del 01/07/2005 no sufrió ninguna modificación.

**PARA RESOLVERLO SE CONSIDERA:**

Mediante hoja de revisión de la fiduciaria la Previsora S.A., indica que el docente es de vinculación Nacional con régimen de anualidad, razón por la que no se le incluye la prima de navidad, dado que no están dentro de las actas de liquidación como factor de liquidación de Prestaciones Sociales aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

*PAE*



RESOLUCION No. 407 - - - - -

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Visto Bueno de conformidad, con el decreto 2831 del 16/08/2005, devuelto con estado negado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Ajuste a la Pensión de Jubilación a: **NELIDA CARREÑO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 23.560.505, expedida en COCUY, por las razones expuestas en la parte del considerando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los 13 FEB 2017

  
**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto/digito:   
Técnico Operativo

Revisó: Marcelino Guerrero Alvarado  
Juríado SED